

SRCA:

Neiva

Señor

JAVIER ADOLFO ROJAS

Correo electrónico: jarojas63@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No **L 000 ?** del **08 ENE 2025**, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Atentamente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó : CBahamon

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 00002
 08 ENE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y la Resolución N° 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada bajo resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y demás normatividad vigente, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.244.266 de Ibagué (T) en contra de la Resolución 3952 del 12 de noviembre de 2024 por la cual se realiza cobro de seguimiento de licencia y/o permiso con base a lo siguiente,

CONSIDERANDO

Mediante resolución 0533 del 4 de marzo de 2016 se otorgó licencia ambiental global al señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.14.244.266 de Ibagué (T) para la explotación de un yacimiento de granito dentro de la alinderación aprobada en el programa de trabajos y obras aprobadas por la Agencia Nacional de Minería en el contrato de concesión No. JK4-08081, ubicado en la vereda el piñuelo, del centro poblado de San Luis, Jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila.

Que mediante Resolución No. 3952 del 12 de noviembre de 2024 se realizó cobro de tarifa por el servicio de seguimiento ambiental a la licencia ambiental otorgada, el cual fue hecho por el equipo de seguimiento de Subdirección de Regulación y Calidad ambiental el día 28 de octubre de 2024.

Que se realizó liquidación por tarifa de concepto de seguimiento, cuyo valor fue de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$897.842)**

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico jarojas63@hotmail.com y enviado mediante RAD CAM 33344 2024-S del 13 de noviembre de 2024 al titular.

Que mediante RAD CAM 33543 2024-E del 14 de noviembre de 2024 el señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ** presentó recurso de reposición contra la resolución 3952 del 12 de noviembre de 2024 aduciendo los siguientes argumentos

“(…)

En calidad de titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0533 del 04 de marzo de 2016, para la explotación de un yacimiento de Granito, con Contrato de Concesión Minera No. JK4-08081, ubicado en la vereda El Piñuelo, municipio de Neiva (Huila), con el debido respeto, interpongo dentro del término concedido, recurso de reposición contra lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 3952 del 12 de noviembre de 2024, Por medio de la cual se cobra tarifa de seguimiento ambiental, cuyo valor asciende a la suma de Ochocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos M/Cte. (\$897.842) para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en los siguientes hechos:

1. *Que en el área concesionada a la fecha no se han realizado, ningún tipo de actividad minera, dado que La explotación no fue posible realizarla, debido a problemas de orden público, y que los dueños de los predios, tramitaron una Área de Reserva Natural de la*

Sociedad Civil RNSC 031-21 "YAYA", lo cual cambia el uso del suelo en el área contratada, para su conservación ambiental, y el establecimiento de un proyecto con fines ecoturísticos por parte de los propietarios del predio denominado "Los Planes (Vereda Piñuelo) del municipio de Neiva. Restricción ambiental que no permite el desarrollo de este proyecto minero.

- 2. Que con la debida antelación se solicitó la Renuncia al Contrato de Concesión Minera No. JK4-08081, presentada ante La Agencia Nacional de Minería, mediante radicado No. 20231002809192 del 28 de diciembre de 2023, la cual cuenta con respuesta de trámite, mediante Radicado de salida ANM ANM No: 20249010511531 de fecha 01-02-2024 que se anexan, pero a la fecha no hay una respuesta de fondo.*
- 3. De igual manera, mediante radicado virtual No. 3000 de fecha 09 de octubre de 2024, se presentó la Renuncia a La Licencia Ambiental otorga mediante La Resolución No. 0533 de fecha 04 de marzo de 2016 por La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, sin tener respuesta alguna a la fecha.*

Por lo expuesto anteriormente, se solicita se deje sin efecto jurídico lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 3952 del 12 de noviembre de 2024. Por medio de la cual se cobra tarifa de seguimiento ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado por esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y de conformidad al Artículo 77 del la Ley 1437 de 2011 que indica lo siguiente

"Artículo 77: *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

encuentra este Despacho que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Que mediante RAD CAM 33582 2024-S del 14 de noviembre de 2024 se dio respuesta al RAD CAM 30000 2024-E del 9 de octubre de 2024 mediante el cual, el recurrente solicita renuncia a la Licencia Ambiental Global Otorgada, indicándole que para poder dar continuidad a la solicitud realizada, se requería por parte de esta Subdirección que el titular cancelara el valor por CONCEPTO DE SEGUIMIENTO y allegara el soporte de pago del mismo, para que así se surtiera el proceso dentro de esta Subdirección y continuar con todo lo requerido para la cancelación que solicita el titular.

Que la Corporación realiza visita y/o revisión documental, por concepto de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Que el Artículo 31, numeral 13 de la ley 1333 de 2009 establece que

"ARTÍCULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

"ARTÍCULO 46. Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:

11. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente. "

LEY 633 DE 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial."

ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;

b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Que, de conformidad al sustento normativo expuesto en líneas anteriores, esta Corporación para poder realizar el cierre de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0533 del 04 de marzo de 2016, para la explotación de un yacimiento de Granito, con Contrato de Concesión Minera No. JK4-08081, ubicado en la vereda El Piñuelo, municipio de Neiva (Huila), otorgada al señor JAVIER ADOLFO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.244.266 de Ibagué (T), necesita del equipo de seguimiento a licencias ambientales mineras, quienes son los que realizan mediante un estudio detallado, análisis de datos e información, con fecha del 4 de noviembre de 2024 se realizó verificación de las actas de seguimiento de la Licencia Ambiental realizadas desde el 2016 hasta el 2021 al título No. Jk4-08081 para comprobar el grado del cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Titular minero en la resolución No 0533 de 04 de marzo de 2016, PMA y/o implicaciones ambientales y la inactividad del título minero, dentro del cual se realizó verificación de aspectos legales mineros, aspectos legales ambientales, estudio de localización, revisión de actividades mineras y verificación con el estudio de impacto ambiental (EIA) y verificación de cumplimientos relacionados de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 0533 del 04 de marzo de 2016.

Lo anterior, fue preparado y aprobado por 5 profesionales (1 especializado) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, los cuales mediante su experticia y conocimientos pudieron realizar como se mencionó anteriormente, un estudio detallado y un seguimiento a este título minero para así poder dar trámite a la solicitud de cierre; de conformidad a lo expuestos en líneas anteriores, este despacho procede a RECHAZAR el recurso de Reposición interpuesto por el señor JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.14.244.266 de Ibagué (T) en contra de la Resolución 3952 del 12 de noviembre de 2024 por la cual se realizó cobro de tarifa por el servicio de seguimiento ambiental, y ordena realizar el pago de dicho seguimiento para poder dar continuidad a la solicitud de cierre de licencia ambiental.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 3952 del 12 de noviembre de 2024 por la cual se realiza cobro por tarifa de seguimiento ambiental, de conformidad con las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.14.244.266 de Ibagué (T) , de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la precitada Ley.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto:
 CBahamon
 Profesional Especializado SRCA

